


Marzo de 2012

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
---	--	--------------------	---	---	---	--

## COMITÉ DE AGRICULTURA

### 23.º período de sesiones

Roma, 21-25 de mayo de 2012

### Reglamento del Comité

#### Resumen

En su 139.º período de sesiones<sup>1</sup>, el Consejo invitó a los comités técnicos a examinar sus reglamentos teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el documento CCLM 90/2 y las recomendaciones formuladas en el informe del 90.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) (documento CL 139/6). Reconoció la facultad de los comités técnicos para enmendar sus reglamentos. No obstante, el Consejo resaltó la conveniencia de que los reglamentos de los distintos comités técnicos fueran coherentes entre sí.

En el Anexo I figuran las enmiendas propuestas al Reglamento del Comité.

#### Orientación que se solicita del Comité

Teniendo en cuenta las recomendaciones del CCLM y el Consejo, se invita al Comité a revisar su Reglamento en vigor que figura en los Textos Fundamentales (Volumen 1, Parte K) y a enmendarlo según proceda.

*Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:*

Robert G. Guei

Secretario del Comité de Agricultura (COAG)

Tel.: +39-06554920

<sup>1</sup> CL 139/REP, párrs. 55-56.

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org)*

## I. Introducción

1. El Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (PIA)<sup>2</sup> incluye las siguientes medidas:

*Los comités informarán al Consejo sobre el presupuesto de la FAO y sobre las prioridades y estrategias relativas a los programas, y directamente a la Conferencia de la FAO sobre las políticas y la reglamentación mundiales, y pasarán a ser comités de la Conferencia; además:*

- a) *Los presidentes seguirán ejerciendo sus funciones entre períodos de sesiones y presentarán sus informes al Consejo y a la Conferencia (2.57);*
- b) *Por lo que hace a los métodos de trabajo, los comités técnicos:*
  - i) *se reunirán con mayor flexibilidad en lo que respecta a la duración y la frecuencia, según las necesidades, y normalmente una vez por bienio. Abordarán nuevas cuestiones prioritarias y podrán ser convocados especialmente a tal fin (2.58);*
  - ii) *el presidente facilitará el mantenimiento de consultas detalladas entre los Miembros sobre el programa, la estructura y la duración (2.59);*
  - iii) *se celebrarán más sesiones simultáneas y actos paralelos y se procurará que los países con delegaciones pequeñas puedan participar (en las sesiones oficiosas participarán ONG y el sector privado, incluidos representantes de países en desarrollo) (2.60);*

2. Estas medidas debían llevarse a cabo a través de “cambios en la práctica, incluidos los métodos de trabajo y las líneas de responsabilidad” (2.64) y por medio de “cambios en los Textos Fundamentales en relación con las funciones, las líneas de responsabilidad, etc.” (2.65). En su 36.º período de sesiones (19-23 de noviembre de 2009), la Conferencia aprobó enmiendas a los Textos Fundamentales. Si bien como resultado de estas enmiendas mejoró el régimen jurídico de estos comités técnicos, podrían ser necesarias otras enmiendas, en particular al Reglamento de cada comité técnico.

3. En su 139.º período de sesiones<sup>3</sup>, el Consejo: a) invitó a los comités técnicos a examinar sus reglamentos teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el documento CCLM 90/2 y las recomendaciones formuladas en el informe del 90.º período de sesiones del CCLM; y b) reconoció que la autoridad para enmendar los respectivos reglamentos residía en los comités técnicos. No obstante, el Consejo resaltó la conveniencia de que los reglamentos de los distintos comités técnicos fueran coherentes entre sí.

4. El presente documento contiene propuestas de enmiendas a los artículos I, II y VI del Reglamento del Comité que figura en los Textos Fundamentales (Volumen 1, Parte K).

## II. Propuesta de enmiendas al Reglamento

### A. Propuesta de enmiendas al artículo I (Mesa)

#### a) Funciones del Comité de Dirección o de la Mesa

5. En su 90.º período de sesiones, el CCLM:

- recordó que el PIA había solicitado una función más destacada para los Presidentes de los comités técnicos, pidiendo a estos que facilitaran el mantenimiento de consultas detalladas entre los miembros sobre el programa, la estructura y otros asuntos;
- recomendó que se invitara a los comités técnicos a enmendar su Reglamento para prever la creación de un Comité de Dirección o una Mesa, de modo que actuara no solo durante los períodos de sesiones, sino también entre los mismos;
- consideró que podría añadirse al Reglamento una referencia genérica a las funciones del Comité de Dirección o Mesa, por ejemplo “encargarse de los preparativos de los períodos de

<sup>2</sup> C 2008/4, medidas 2.56-2.60.

<sup>3</sup> CL 139/REP, párrs. 55-56.

sesiones”, y que quizás no fuera necesario incluir una descripción más detallada de las funciones, habida cuenta de la naturaleza dinámica de las funciones de tales órganos.

6. Por lo que respecta a las repercusiones en términos de costos, se informó al Grupo de trabajo de composición abierta sobre medidas destinadas a aumentar la eficiencia de los órganos rectores de que si las mesas de los comités técnicos que se reunían con carácter bienal celebrarían de dos a cuatro reuniones entre períodos de sesiones, el aumento aproximado de los gastos podría ser, como promedio, de 30 000 a 60 000 USD por Mesa y por bienio.

7. Se limitaría el número de reuniones formales (entre 2 y un máximo de 4) por bienio, y muchas de las consultas podrían llevarse a cabo con tecnologías modernas, incluido el correo electrónico. Si todos los miembros de la Mesa residieran en Roma, el costo de las reuniones podría ser nulo o mínimo. El uso de medios tales como las salas de videoconferencias también podría ayudar a reducir los costos de las reuniones de la Mesa, en caso de que esta herramienta contase con el beneplácito de los miembros de dicho órgano.

8. En octubre de 2010, el Comité Forestal (COFO) introdujo un nuevo párrafo en el artículo I de su Reglamento que rezaba lo siguiente: “Entre los períodos de sesiones, el Comité de Dirección facilitará la consulta con los Miembros en relación con los programas, la metodología de las reuniones y otros asuntos, y tomará otras medidas pertinentes de preparación para los períodos de sesiones”. El Comité de Pesca (COFI) ha adoptado un enfoque similar para modificar su Reglamento. Se propone un tenor similar para el COAG en el Anexo 1.

#### **b) Número de miembros de la Mesa**

9. El CCLM consideró que en algunos comités técnicos podría ampliarse el número de miembros con el fin de asegurar la representación de todas las regiones mediante el aumento del número total de miembros hasta siete (uno por región geográfica). El CCLM subrayó que se trataba de una cuestión que debía ser examinada por cada comité técnico teniendo en cuenta todas las consideraciones pertinentes, incluido el hecho de que algunas regiones podrían tener dificultades para cubrir todos los puestos. No se alcanzó un consenso sobre este asunto en el GTCA y cada Comité deberá determinar la composición de su propia Mesa en función de sus necesidades específicas.

10. En octubre de 2010, el COFO enmendó su Reglamento con el fin de tener un Comité de Dirección integrado por siete miembros (el Presidente y los seis Presidentes de las Comisiones Forestales Regionales). El COFI está llevando a cabo una ampliación a siete del número de miembros.

11. En su 21.º período de sesiones (abril de 2009), el COAG respaldó la propuesta de que el Presidente y los Vicepresidentes se desempeñaran como Mesa del Comité entre sus períodos de sesiones, a fin de preparar el trabajo de este último y mantener la coordinación apropiada con la Secretaría. El COAG tomó nota asimismo de la propuesta de que a fin de garantizar una representación adecuada, y en espera de la enmienda del Reglamento, la Mesa estuviera integrada por representantes de todas las regiones<sup>4</sup>. En su 22.º período de sesiones, el Comité subrayó que la Mesa mantendría consultas con los países y los grupos regionales con objeto de establecer el programa<sup>5</sup>. Se consideró que la representación en la Mesa era un instrumento útil para facilitar la comunicación de forma eficaz con los miembros.

12. Habida cuenta de lo que precede, se propone ampliar el número de miembros de la Mesa a siete (véase el Anexo 1).

#### **c) Secretario del Comité**

13. El artículo I del Reglamento de todos los comités técnicos estipula que “el Director General de la Organización nombrará un Secretario que se encargará de todas las funciones que la labor del Comité pueda exigir”. Por consiguiente, se propone que se añada un párrafo al final del artículo I (véase el Anexo 1).

---

<sup>4</sup> CL 136/5 párr. 44.

<sup>5</sup> CL 140/3 párr. 41.

#### **d) Momento de la elección**

14. En su 22.º período de sesiones, el COAG acordó elegir a los miembros de la Mesa al final del período de sesiones. El GTCA apoyó la nueva tendencia de llevar a cabo la elección al fin del período de sesiones. El CCLM observó que en los reglamentos vigentes de los comités técnicos no se precisaba si la elección de la Mesa se llevaba a cabo al principio o al final de los períodos de sesiones de los comités, lo que proporcionaba flexibilidad suficiente para que se procediese a la elección al principio o al final del período de sesiones. Por ello no se proponen enmiendas.

#### **B. Propuesta de enmiendas al artículo II (Períodos de Sesiones)**

15. El CCLM tomó nota de las observaciones formuladas en el documento CCLM 90/2 respecto de la necesidad de que el calendario de reuniones de los comités técnicos fuera acorde con el calendario de reuniones adjuntado como apéndice a la Resolución 10/2009, titulada “Aplicación del Plan inmediato de acción (PIA) sobre la reforma del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados” (medidas 3.1 a 3.11) para que los Comités del Programa y de Finanzas pudieran tener en cuenta sus informes al prestar asesoramiento al Consejo en el marco del nuevo ciclo presupuestario. El CCLM invitó a los comités técnicos a que examinaran si debía enmendarse o no su Reglamento a este respecto<sup>6</sup>.

16. El COFO enmendó su Reglamento del siguiente modo: “El Comité celebrará normalmente un período de sesiones en cada bienio con un calendario que permita que el Comité del Programa y el Comité de Finanzas tomen en consideración el informe del Comité al formular su asesoramiento para el Consejo”. Se propone el mismo tenor para el COAG (véase el Anexo 1).

#### **C. Propuesta de enmiendas al artículo VI (Informes)**

17. El CCLM recordó que en el futuro los comités técnicos informarían al Consejo sobre las cuestiones relativas al programa y al presupuesto, y a la Conferencia sobre las políticas y la regulación (medida 2.56 del PIA) y que para poner en práctica esta medida, en su 36.º período de sesiones la Conferencia había aprobado enmiendas a la Constitución y al Reglamento General de la Organización (RGO). El CCLM observó que la aplicación de esta medida requería que se introdujeran las correspondientes enmiendas en los reglamentos de los Comités, y recordó que en su 84.º período de sesiones (2-4 de febrero de 2009) había recomendado ya una posible modificación de dichos reglamentos conforme a las pautas siguientes: *“En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones y, cuando así se solicite, el criterio de la minoría. El Comité hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar. Las cuestiones en materia de política y regulación se presentarán a la Conferencia, mientras que las referentes al programa y al presupuesto se presentarán al Consejo. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las finanzas de la Organización se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités competentes de este último”* (las adiciones se indican mediante subrayado).

18. Por consiguiente, se propone enmendar el párrafo 1 del artículo VI con arreglo a estas líneas (véase el Anexo 1).

### **III. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ**

19. A partir de la orientación del Consejo y de las recomendaciones del CCLM, tal vez el Comité desee examinar y aprobar las propuestas de enmiendas a su Reglamento.

---

<sup>6</sup> CL 139/6 párr. 16.

## Anexo 1

### PROPUESTA DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL COMITÉ

En el texto del proyecto de enmienda que se reproduce a continuación, las supresiones propuestas se indican mediante ~~texto tachado~~ y la inserción propuesta se resalta mediante subrayado y cursiva.

#### Artículo I

##### Mesa

1. En el primer período de sesiones que celebre en cada bienio, el Comité elegirá entre los representantes de sus Miembros un Presidente, un primer Vicepresidente y ~~un segundo~~ otros cinco Vicepresidentes, los cuales seguirán desempeñando sus funciones hasta que sean elegidos un nuevo Presidente y nuevos Vicepresidentes y actuarán como Mesa durante los períodos de sesiones y entre estos.
2. El Presidente o, en su ausencia, ~~uno de los~~ el primer Vicepresidentes, presidirá las sesiones del Comité y ejercerá las demás funciones que sean necesarias para facilitar las tareas de éste. En caso de que el Presidente y el primer Vicepresidente se vean imposibilitados de dirigir una reunión, el Comité designará ~~un representante de uno de sus Miembros a~~ uno de los otros Vicepresidentes para que ocupe la Presidencia.
3. Entre los períodos de sesiones, la Mesa facilitará la consulta con los Miembros en relación con los programas, la metodología de las reuniones y otros asuntos, y tomará otras medidas pertinentes de preparación para los períodos de sesiones.
4. El Director General de la Organización nombrará un Secretario que se encargará de todas las funciones que la labor del Comité pueda exigir.

#### Artículo II

##### Períodos de sesiones

1. El Comité celebrará sus períodos de sesiones según lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del Artículo XXXII del Reglamento General de la Organización.
2. En cada período de sesiones del Comité puede celebrarse cualquier número de reuniones.
3. Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán normalmente una vez cada bienio, ~~preferiblemente en los comienzos de los años en que se reúna la Conferencia~~ con un calendario que permita que el Comité del Programa y el Comité de Finanzas tomen en consideración el informe del Comité al formular su asesoramiento para el Consejo. Los períodos de sesiones serán convocados por el Director General en consulta con el Presidente del Comité, teniendo en cuenta cualesquiera propuestas que haya hecho dicho Comité.
4. En caso necesario, el Comité podrá celebrar períodos de sesiones adicionales convocados por el Director General en consulta con su Presidente, o a petición presentada por escrito al Director General por la mayoría de los Miembros del Comité.
5. La fecha y el lugar de cada período de sesiones se comunicarán normalmente con dos meses por lo menos de antelación a la apertura del mismo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a los Estados no miembros y organizaciones internacionales que sean invitados a asistir al período de sesiones.

6. Cualquier Miembro del Comité podrá nombrar suplentes, adjuntos y consejeros de su representante en el Comité.
7. Constituirá quórum para cualquier decisión formal del Comité la presencia de representantes de la mayoría de sus Miembros.

(...)

## Artículo VI

### Informes

1. En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe ~~al Consejo~~ en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones y resoluciones, incluso el criterio de la minoría, cuando así se solicite. El Comité hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar. Las cuestiones en materia de política y regulación se presentarán a la Conferencia, mientras que las referentes al programa y al presupuesto se presentarán al Consejo. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las finanzas de la Organización se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités auxiliares competentes de este último. ~~Los informes del Comité deberán presentarse también a la Conferencia.~~
2. Los informes de los períodos de sesiones se distribuirán a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a los Estados no miembros invitados a asistir al período de sesiones, así como a las organizaciones internacionales interesadas con derecho a hacerse representar en el período de sesiones.
3. Las observaciones del Comité al informe de cualquiera de sus órganos auxiliares y, si algún Miembro del Comité lo solicita, las opiniones de dichos Miembros, se incorporarán al informe del Comité. Si algún Miembro lo solicita, esta parte del informe del Comité será comunicada por el Director General a los Estados u organizaciones internacionales que normalmente reciben los informes del órgano auxiliar en cuestión. El Comité podrá pedir también al Director General que al transmitir a los Miembros el informe y las actas de sus deliberaciones señale a su atención los puntos de vista y observaciones del Comité acerca del informe de cualquiera de sus órganos auxiliares.
4. El Comité determinará el procedimiento que ha de seguirse en lo referente a los comunicados de prensa sobre sus actividades.

(...)